Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INSIFER**
DEMANDADO:	**ALEJANDRA NATALIA TOVAR KLINGER**
	JOSE ALIRIO MONDROÑERO LOPEZ
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00025-00**

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INSIFER, presenta demanda ejecutiva contra los señores ALEJANDRA NATALIA TOVAR KLINGER y JOSE ALIRIO MONDROÑERO LÓPEZ, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el documento contentivo del pagaré No. 2589, base de la presente ejecución, no se puede estudiar en su totalidad, toda vez que el documento solo fue allegado por el anverso, echándose de menos el reverso, lo que impide cualquier examen de la cadena de endosos a la que pudo ser sometida el título valor, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

Así mismo, la parte actora indica que las direcciones de notificaciones son obtenidas de la solicitud de crédito presentada por los demandados, formulario que brilla por su ausencia.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.075.248.334 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido de conformidad con el artículo 76 del Código General del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO